

## Requerimiento de escrituras constitutivas y actas de asamblea en ejercicio de facultades de comprobación

Conforme al artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales (SAT, las Secretarías de Finanzas de los Estados), con el fin de comprobar si los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, están autorizadas para requerir que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, su contabilidad, datos, documentos o informes.

Sin embargo, con objeto de garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de nuestra Constitución y limitar el ejercicio abusivo de las facultades de la autoridad, **en caso de que requieran la exhibición de escrituras constitutivas y actas de asamblea** deben razonar:

- El **motivo o necesidad** por la que los solicita, esto es, debe identificar la medida que produzca menor afectación al particular.
- La **idoneidad** de los documentos solicitados, es decir, que con los documentos solicitados se alcance el fin que se persigue y
- La **proporcionalidad** o adecuación de esos documentos al motivo o fin que persigue con su requerimiento.

Lo anterior porque algunas autoridades tienen la mala práctica durante los procedimientos de revisión efectuados a los contribuyentes de solicitar instrumentos notariales sin justificar la necesidad de su exhibición, esto es, sin explicar qué relación tienen con el cumplimiento de las obligaciones que van a revisar o cuál es el motivo por el que requieren conocer tales documentos, causando una molestia excesiva e injustificada a los contribuyentes.

Lo anterior, se sostuvo en el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito que establece lo siguiente:

**REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, LA ORDEN RESPECTIVA DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL CONTRIBUYENTE Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-**

*Hechos: La quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra la orden de revisión de escritorio o gabinete, en la cual se le requirió la exhibición de la escritura constitutiva, así como de las actas de asamblea de accionistas ordinarias y/o extraordinarias protocolizadas. El Juez de Distrito concedió la protección constitucional al considerar que la orden se emitió sin justificar las razones inmediatas o especiales de que esa documentación guarda relación directa con las obligaciones fiscales a revisar, dado que se generaron en periodo distinto al establecido en la propia orden. Inconforme, la autoridad responsable interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando la autoridad fiscal emite una orden de revisión de escritorio o gabinete en la que formule requerimiento de la documentación mencionada con sustento en sus facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracción II y 48 del Código Fiscal de la Federación, para cumplir con el principio de seguridad jurídica, debe fundar y motivar la necesidad (identificar la medida que produzca menor afectación al particular), idoneidad (optar por la medida eficaz para el fin perseguido) y proporcionalidad (que exista correspondencia entre el medio elegido y el fin buscado) de dicha actuación.*

*Justificación: Lo anterior, a efecto de garantizar la seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución General, así como limitar el ejercicio abusivo de las facultades de toda autoridad, incluyendo las exactoras. Ahora bien, este principio responde a la prohibición de excesos, así como a la intervención mínima en el ámbito de los derechos de los individuos, por lo que se debe tener en cuenta al establecer límites o restricciones para el acceso a la contabilidad y documentación de los particulares, ya que la falta de precisión acerca de los documentos o elementos que deben exhibirse y el uso de términos generales, como "suficientes y necesarios", por su amplitud, puede conducir a distintas interpretaciones y causarse una molestia excesiva e injustificada a los contribuyentes, mediante la revisión de documentos o elementos innecesarios o ajenos al fin y temporalidad sujetos a verificación en la orden de revisión de escritorio o gabinete; de esta manera, la finalidad es evitar alguna intromisión más allá de lo necesario, respecto a los documentos y contabilidad requeridos y que la molestia sea la menor posible o la estrictamente necesaria.*

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

**Fuente:** TLC Asociados SC.

**Atentamente,**

Mtra. Elvia Cohen

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

C.C. Lic. Ivan J. Martinez Castillo - Coordinador del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.